Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

►**B** **DECISIÓN (UE) 2017/1258 DEL BANCO CENTRAL EUROPEO**

de 5 de julio de 2017

sobre la delegación de decisiones sobre la transmisión de información estadística confidencial a la Junta Única de Resolución (BCE/2017/22)

(DO L 179 de 12.7.2017, p. 39)

Rectificada por:

►**C1** Rectificación, DO L 60 de 2.3.2018, p. 58 (2017/1258)
►**C2** Rectificación, DO L 5 de 8.1.2019, p. 3 (2017/1258)

▼B

DECISIÓN (UE) 2017/1258 DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 5 de julio de 2017

sobre la delegación de decisiones sobre la transmisión de información estadística confidencial a la Junta Única de Resolución (BCE/2017/22)

Artículo 1

Definiciones

A efectos de la presente decisión, se entenderá por:

1) «información estadística confidencial», la definida en el artículo 1, punto 12, del Reglamento (CE) nº 2533/98;

2) ►C2 «decisión delegada», la adoptada por delegación de facultades del Consejo de Gobierno en virtud de la presente Decisión. ◄

Artículo 2

Transmisión de información estadística confidencial a la Junta Única de Resolución

1. ►C2 El Consejo de Gobierno delega por la presente en el Comité Ejecutivo las decisiones sobre la transmisión de información estadística confidencial a la Junta Única de Resolución. ◄

2. ►C2 Las decisiones sobre la transmisión de información estadística confidencial a la Junta Única de Resolución solo se adoptarán mediante decisiones delegadas si se cumplen los criterios de adopción de decisiones delegadas establecidos en el artículo 3. ◄

Artículo 3

Criterios para la adopción de decisiones delegadas sobre la transmisión de información estadística confidencial a la Junta Única de Resolución

1. ►C2 Las decisiones sobre la transmisión de información estadística confidencial a la Junta Única de Resolución solo se adoptarán mediante decisiones delegadas cuando la información sea, de conformidad con el artículo 8, apartado 4 *bis*, del Reglamento (CE) n.º 2533/98, necesaria para el ejercicio de las funciones de la Junta Única de Resolución. ◄ La información estadística confidencial a transmitir a la Junta Única de Resolución debe ser adecuada, pertinente y no excesiva en relación con dichas funciones.

2. ►C2 Las decisiones sobre la transmisión de información estadística confidencial a la Junta Única de Resolución solo se adoptarán mediante decisiones delegadas ◄

▼B

a) ►C2 cuando la información sea necesaria para que la Junta Única de Resolución realice una Prueba de Interés Público a fin de evaluar qué impacto, en su caso, tendrían las medidas de resolución en las entidades de contrapartida desde la perspectiva de la estabilidad financiera, y evaluar la interconexión financiera con otras entidades financieras y entidades de contrapartida; ◄

b) ►C2 cuando la transmisión de la información no sea perjudicial para la realización de las funciones del SEBC. ◄

Artículo 4

Entrada en vigor

La presente decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.